la tierra, que como están pobres vanse por los pueblos do tienen parientes por toda la tierra é no dejamos de sospechar que piensen y platiquen entre sí muchas cosas NO seguras á la tierra, como quien dice en pago de buen servicio os dan mal galardón: más vale morir una muerte que mumuchas; é si Á V. M. conviene favorecer á estos enviándolo así á *mandar*, mucho más á los hijos de Motezuma, especialmente á la dicha Doña Isabel, como dicho tenemos, que allende de ser hija del cuarto Señor desta tierra é la dió á V. M., ella por su persona merece toda merced que V. M. le haga, concurriendo tantas calidades, que V. M. no cumplirá con su conciencia si no le diese en estas partes con que ella y sus hijos fuesen sustentados é honrados en esta tierra en servicio de V. M.: letrados tiene de quien en conforme á esta relación é lo que más V. M. sabrá pudo..... informado lo que deba é cumpla hacer para descargo de su conciencia; que nos como sus vasallos é servidores le escribimos nuestro parecer en conciencia, é por lo que cumple también á la conversión á que fuimos enviados, como está dicho, que la dicha Doña Isabel, teniendo posibilidad, es mucha parte para esta obra.

IV.

ESTAS SON LEYES QUE TENÍAN LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA, ANÁHUAC Ó MÉXICO.

Si el hijo del principal era tahur, y vendía lo que su padre tenía, ó vendía alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado; y si era macehual, era esclavo.

Si alguno toma de los magueyes para hacer miel, y son de veinte, págalos con las mantas que los jueces dicen; y si no las tiene, ó es de más magueyes, es esclavo ó esclavos.

Quien pide algunas mantas fiadas ó emprestadas y no las paga, es esclavo.

Si alguno hurta alguna red de pescar, págala con mantas; y si no las tiene es esclavo.

Si alguno hurta alguna canoa, paga tantas mantas cuantas vale la canoa, y si no las tiene es esclavo.

Si alguna esclava pequeña, que no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se echó con ella, si muere; de otra manera paga la cura.

Si llevó á vender su esclava á Escapuzalco, do era la feria de los esclavos, y el que se la compró le dió mantas, y él las descojó y se contentó de ellas, si después se arrepiente, vuelve las mantas.

Si alguno quedó pequeñito y los parientes le venden y se sabe después cuando es mayor, sacan los jueces las mantas que les parecen para dar al que lo compró, y queda libre.

Si algún esclavo se huye y se vende á otra persona, pareciendo, se vuelve á su dueño, y pierde lo que dió por él.

Si alguno se echa con esclava, y muere estando preñada, es esclavo el que con ella se echó; y si pare, el parto es libre y llévalo el padre.

Si algunos vendieron algún niño por esclavo, y después se sabe, todos los que en ello entendieron son esclavos, y dellos dan uno al que lo compró, y los otros los reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron, y entre el que lo descubrió.

Los que dan bebedizos para que otra muera, muere por ello á garrotazos; y si la muerta era esclava, era esclava la que los daba.

Si hurtaban las mazorcas de maíz, de veinte arriba, moría por ello; y si menos, pagaba alguna cosa por ello.

El que arrancaba el maíz antes de granado moría por ello.

El que hurtaba el yete, que es una calabaza atada con unos cueros colorados por la cabeza, con unas borlas de pluma en el cabo, de que usan los Señores, y traen en ellas polvos verdes, que son tabaco, moría el que lo hurtaba á garrotazos.

El que hurtaba algún chalchuy en cualquier parte, era apedreado en el tianguez, porque ningún hombre bajo lo podía tener.

El que en el tianguez hurtaba algo, los del tianguez le mataban á pedradas.

El que salteaba en el camino era apedreado públicamente.

Era ley que el papa que se emborrachaba, en la casa do lo hallaban borracho lo mataban con unas porras; y el mozo por casar que se emborrachaba era llevado á una casa que se decía telpuchcalli, y allí le mataban con garrotes; y el principal que tenía algún cargo, si se emborrachaba quitábanle el oficio, y si era valiente hombre le quitaban el título de valiente.

Si el padre pecaba con su hija, morían ahogados con garrote, echada una soga al pescuezo.

El que pecaba con su hermana moría ahogado con garrote, y era muy detestable entre ellos.

Si una mujer pecaba con otra, las mataban ahogándolas con garrotes.

El papa que era hallado con alguna mujer, le mataban secretamente con un garrote, é le quemaban é derribábanle su casa, y tomábanle todo lo que tenía, y morían todos los encobridores que lo sabían y callaban.

No bastaba probanza para el adulterio, si no los tomaban juntos, y la pena era que públicamente los apedreaban.

Algunas destas leyes no son auténticas, porque se sacaron de un librillo de indios no auténtico, como estotras que se siguen, las cuales son verdaderas.

En esto que se sigue no se trata más de decir y contar las leyes que los indios de Nueva España tenían en cuatro cosas: la primera es de los hechiceros y salteadores: la segunda es de los ladrones: la tercera es de lujuria: la cuarta de las guerras.

Capítulo primero, que trata de los hechiceros y salteadores.

Era ley que sacrificasen, abriéndolo por los pechos, al que hacía hechicerías para que viniese algún mal sobre alguna ciudad.

Era ley que ahorcasen al hechicero que con hechizos ponía sueño á los de la casa para poder entrar más seguro á robar.

Ahorcaban á los salteadores de los caminos y castigaban muy reciamente.

Ahorcaban al que mataba con bebedizos.

Ahorcaban á los que por los caminos, por hacer mal, se fingían ser mensajeros de los Señores.

Capítulo dos, que trata de la lujuria.

Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza; y si ella era consentidora de ello, también la ahorcaban á ella, y era cosa muy detestable.

Ahorcaban á los hermanos que se echaban con sns hermanas.

Ahorcaban á los que se echaban con su entenada, y á ella también, si había consentido.

Tenía pena de muerte el que pecaba con su suegra.

Apedreaban á los que habían cometido adulterio á sus maridos, juntamente que con el que con ella había pecado. A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si solo el marido della acusaba, sino que había de haber testigos y confesión de los malhechores; y si estos malhechores eran principales, ahogábanlos en la cárcel.

Tenía pena de muerte el que mataba á su mujer por sospecha ó indicio, y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían de castigar.

En algunas partes castigaban al que se echaba con su mujer después que le oviese fecho traición.

Por la ley no tenía pena el que se echaba con la manceba de otro, exceto si había ya mucho tiempo que el otro la tenía, y por haber mucho que estaban juntos eran entre sus vecinos tenidos por casados.

Ahorcaban al puto ó sométíco y al varón que tomaban en hábito de mujer.

Mataban al médico ó hechicera que daba bebedizos para echar la criatura la mujer preñada, y asimismo á la que lo tal tomaba para este efecto.

Desterraban y tomaban los vestidos y dábanle otros cas-

tigos recios á los papas que tomaban con alguna mujer; y si había pecado contra natura los quemaban vivos en algunas partes, y en otras los ahogaban ó los mataban de otra manera.

Capítulo tercero, que trata de las leyes que había en las guerras.

Cuando algún pueblo se rebelaba, enviaban luego los Señores de los tres reinos, que era México y Tezcuco y Tacuba, secretamente á saber si aquella rebelión si procedía DE todo el pueblo ó solo por mandado y parecer del Señor de tal pueblo: y si esta rebelión procedía solamente del Señor de tal pueblo, enviaban los Señores de los tres reinos sobredichos, capitanes y jueces que públicamente justiciaban á los Señores que se rebelaban y á los que eran del mismo parecer; y si esta rebelión era por parecer y voluntad de todo el pueblo, REqueríanlos muchas veces á que fuesen subjetos como antes y tributasen; y si después de muchas veces requeridos no querían subjetarse, entónces dábanles ciertas rodelas y ciertas armas en señal de amenazas, y apregonaban la guerra á fuego y á sangre; pero de tal manera que en cualquier tiempo que saliesen de paz los tales rebeldes cesaban la guerra.

Era ley que degollasen á los que en la guerra hacían algún daño á los enemigos sin licencia del capitán, ó acometían antes, ó se apartaban de la capitanía.

Tenía pena de muerte el que en la guerra quitaba la presa á otro.

Tenía pena de muerte y de perdimiento de bienes y otras muy graves penas el Señor ó principal que en algún baile ó fiesta ó guerra sacaba alguna divisa que fuese como las armas y divisas de los Señores de México y Tezcuco y Tacuba, que eran los tres reyes principales, y algunas veces había guerra sobre ello.

Hacían pedazos y perdía todos los sus bienes y hacían esclavos á todos sus parientes al que era traidor, avisando á los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba ó platicaba contra ellos.

Capítulo cuarto, que trata de los hurtos.

Hacían esclavo al que era ladrón, si no había gastado lo hurtado; y si lo había gastado moría por ello, si era cosa de valor.

El que en el mercado hurtaba algo era ley que luego públicamente en el mismo mercado le mataban á palos.

Ahorcaban á los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz ó arrancaban algunos maizales, eceto si no era de la primera renglera que estaba junto al camino, porque desta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino.

Era ley, y con rigor guardada, que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido, que hiciesen esclavo al que lo vendía, y su hacienda partían en dos partes; la una parte daban al niño, y la otra parte al que lo había comprado; y si los que lo habían vendido eran más de uno, á todos los hacían esclavos.

Estas son leyes de diversas.

Tenían pena de muerte los jueces que hacían alguna relación falsa al Señor superior en algún pleito, y ansimismo los jueces que sentenciaban á alguno injustamente.

Ahorcaban y muy gravemente castigaban á los hijos que gastaban mal la hacienda que sus padres les habían dejado, ó deshacían para gastar mal, ó destruían las armas ó joyas ó cosas señaladas que los padres les habían dejado; y asimismo tenían esta pena y castigo los que quedaban por tutores de algunos menores, si no daban buena cuenta á los hijos de los bienes de sus padres difuntos.

Tenía pena de muerte el que quitaba ó apartaba los mojones y términos ó señales de las tierras y heredades.

El modo que tenían de castigar á sus hijos y hijas siendo mozos, cuando salíen viciosos y desobedientes y traviesos, era tresquilarlos y traerlos mal tratados, y punzarle las orejas y los muslos y brazos.

Era cosa muy vedada y reprendida y castigada el emborracharse los mancebos hasta que fuesen de cincuenta años, y en algunas partes había penas aseñaladas.

Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena ó que tuviese depositada, sin licencia.

Era ley que el esclavo que estaba preso y se soltaba de la prisión y iba á palacio, en entrando que entrase en el patio era libre de la servidumbre, y como libre podía andar seguro.

Era costumbre entre ellos que los hijos de los Señores y hombres ricos en siendo de siete años, poco más ó menos, entraban en los templos á servicio de los ídolos, adonde servían barriendo y haciendo fuego delante de los templos y salas y patios; y echaban los enciensos, en los fuegos, y servían á los papaguaques; y cuando eran negligentes ó traviesos ó desobedientes atábanles las manos y pies, y punzábanles los muslos con unas puyas y los brazos y los pechos, y echábanlos á rodar por las gradas abajo de los templos pequeños; y más es de saber, que en México y ansimismo en Tezcuco y Tlacupan había tres Consejos: el primero era Consejo de las cosas de guerra; el segundo era adonde había cuatro oidores para oir los pleitos de la gente común; el tercero era el Consejo adonde se averiguaban los pleitos que entre señores y caballeros, se ofrecían, ó entre pueblos sobre señoríos ó por términos; y deste Consejo en ciertas cosas señaladas daban parte al Señor, que eran como casos reservados á estos reyes y Señores de estos tres reinos que arriba están dichos.

Estas son las leyes por las cuales condenaban á alguno á que fuese esclavo.

Hacían pedazos y perdía todos sus bienes y hacían esclavos todos sus parientes al que era traidor, avisando á los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba ó platicaba en el real contra ellos.

Hacían esclavo al que había hecho algún hurto en cantidad, si aun no lo había gastado.

Era ley que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido,[1] y ansimismo hacían esclavos á todos los que lo habían vendido, si eran muchos.

Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena ó que tuviese depositada, sin licencia.

En algunas partes era ley que hacían esclavo al que había empreñado alguna esclava, cuando la tal moría de parto, ó por el parto quedaba lisiada.

Hacían esclavos á los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz en los maizales de los templos ó de los Señores.

Por otras cosas también hacían esclavos, mas eran arbitrarias; mas estas sobredichas eran leyes que ningún juez podía dispensar en ellas, si no era matando al que las cometía, por no hacerlo esclavo; y todo esto sobredicho es verdad porque yo las saqué de un libro de sus pinturas adonde por pinturas están escritas estas leyes en un libro muy auténtico: y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Fecha en Valladolid á diez del mes de Setiembre, año de mill y quinientos y cuarenta y tres años.—FRAY ANDRÉS DE ALCOBIZ.

V.

La gente de la Nueva España tributaba de aquellas cosas que en cada provincia había abundancia: esto era lo más general, y en otras partes tributaban de lo que no habíe en aquella tierra, y era la razón porque habíe algunos Señores que ellos ó sus súbditos tienen trato de mercadería en otras partes; y si el Señor ó los recabdadores quiríe de aquello que habíe donde ellos tractaban, por el precio que valíe, de aquello concertaban su tributo. Estas figuras son unas cargas de mantas, y otras son cargas de maíz, y otras cargas de otras mantas de colores, y estas de diferentes maneras de mantas, porque cuando se ponen en el tributo ó en otra obligación que uno hace á otro entre los indios, dicen mantas de Sevilla ó de Burgos ó de Valladolid, &c. Cada una de estas son de su manera; pero son ya co-

1 Falta algo.

nocidas en la medida de ancho y largo, y en el algodón, porque se sabe cuál es más precioso lo de una parte y de otra, y lo que en estas figuras á la letra hay son mantas de á cuatro brazas en largo estambradas, que es que la urdimbre es de hilo torcido dos veces, y viene á ser como estameña gruesa ó como cordellate delgado; y hay otras de á cuatro brazos de largo y trece piernas de trece colores de á tercia en ancho no más. Hay sayas ó camisas comunes; hay mantas y almaizales de indios, los cabos de la divisa que aquí están señalados: hay esclavos, hay cargas de ají, hay gallinas, hay cargas de cecina de venados y mantas de diferentes maneras, y en otras partes tributan esmeraldas perlas[1] más. La cuenta de los indios es cinco y diez y quince y veinte, y veinte veces veinte que son cuatrocientas, y ocho mill y cuarenta mill; pero el número perfeto entre ellos es veinte, y cuatrocientos, y ocho mill, y cuarenta mill. Hasta veinte ponen por puntos uno á uno, y en siendo veinte ponen una bandera, y en siendo cuatrocientas una punta de pluma, y en siendo ocho mill llaman un *cinquitil* á una talega, y en siendo cuarenta mill dicen *cemolot*, que quiere decir un número de cuarenta mill; y así van multiplicando de uno en uno hasta decir veinte veces cuarenta mill, y por aquí multiplican; y en moneda de almendras, que es en lo que ellos más cuenta tienen, pásanlo luego á cargas, que es según son las almendras, porque de una parte de unas almendras es una carga dos *xiquipiles*, que son diez y seis mill almendras, esto es de las de Cacata, que son más gruesas; de otras comunes son tres *xiquipiles*, que son veinte y cuatro mill, y destas almendras también tributan adonde se dan, y cántaros de miel en otras partes.

VI.

"..... os junteis todos, é veais é platiqueis si sobre este negocio se podrá dar algún buen corte é medio, de manera que el Marqués no reciba agravio é se haga lo que conviene á nuestro servicio."

1 Esta palabra está abreviada y es dudosa.

Manda S. M. que se mire algún buen corte ó medio, por do el Marqués no reciba agravio y á S. M. se le haga servicio.

Para ver si se le hará agravio, convernía verse por justicia si S. M. le hizo merced de las veinte é una villas con sus subjetos y aldeas, cuanto á la jurisdicción é términos, lo cual el Marqués pretende.

Item, se ha de ver si los veinte y tres mill vasallos serán de solas las villas, é no de los subjetos y aldeas como el Marqués dice.

Y asimismo si se contarán por vasallos los que solamente tienen casas é tierras por las cuales pechan é reconocen el señorío, é no los que tienen tierras arrendadas é viven de oficios, porque pretende el Marqués que no se han de contar por vasallos dice[1] sino los que tienen propiedad de tierras, é por ellas tributan é reconocen el señorío.

Si en cualquiera de estas cosas tiene justicia, no puede haber medio sin que reciba el Marqués agravio, si se ha de hacer lo que toca al servicio de S. M.

É si en ellas no tiene justicia, recibirá gratificación y no agravio en que V. M. le hiciese merced de los pueblos contenidos en su merced, sacando dellos los que diré, porque al servicio de V. M. conviene que no los tenga, é desta manera mírase el servicio de V. M., y al Marqués no se le hace agravio.

Primeramente la provincia de Tehuantepeque, por ser provincia muy principal é ser puerto de la Mar del Sur é ser paso de las provincias de México para las de Guatimala y Honduras é Nicaragua, *é tiene junto*[2] el despoblado que hay della fasta Soconusco, que son sesenta leguas.

Por estas razones no conviene al servicio de V. M. que el Marqués tenga esta provincia, y aún porque tributa oro, por las buenas minas que hay en ella.

Por parte de S. M. y por el otro extremo contrario al del Marqués, se puede decir que se le hizo merced de veinte y

1 Igual hueco en el original: con poner *estos*, en vez de *dice* queda corriente el sentido.

2 Conjetura: dice claro *tenujuto*.

tres mill vasallos, que los haya en aquellas villas, é que por palabras castellanas[1] entenderse entiende de veinte é tres mill[2], y esto entenderá S. M., si por dubda ocurriesen á él.

Item, se dirá que habiéndose de tener esta consideración, no hay dubda sino que hay muy muchos y en mucha cantidad más.

Item, que habiéndose de quitar, han de ser los pueblos que conviene á su servicio, que son[3]

Decirse ha que por razón de lo que pretende qué corte y medio será justo: ó lo que pide está claro, é para no hacelle agravio, háscle de dar todo: ó si está, claro que no tiene justicia por razón de los inconvenientes, decirse ha que por razón de lo que pretende y dificultad en el contar qué corte y medio sería justo. Ó lo que pide está claro, y para no hacelle agravio hásele de dar todo; ó si está claro que no tiene justicia, por razón de los inconvenientes que en el contar se ofrecerían, sería justo un medio largo, de manera que toviese de comer, y en este caso caería en el medio.

Si está dubdoso, ningún medio se dará de que no se agravie él y S. M.

Presuponiendo que lo que el Marqués pretende dista tanto de lo que el fiscal pide, y es tanto que no se podría dar medio, si viniera á parar en el contar como está dicho, fuera bueno el medio.

Y si amos[4] los extremos están igualmente distantes del medio, tómese la mitad y deje la mitad, porque ansí llevará muchos más de los veinte y tres mill, y quedará bien hacendado, y se hará lo que conviene al servicio de S. M., por lo dicho arriba, y aun la tercera parte ó cuarta.

Ó tome [S. M.] otro medio: ponga la justicia en todos los lugares, y de las rentas dellos denle doce mill ducados ó diez y seis mill ducados de renta, conque faltando en estos pueblos se le cumpla de sus rentas reales: ó tome uno y denle doce mill ducados; ó tome un pueblo, el que él escogere,

1 Hueco en el original.

2 Id.

3 No los puso.

4 Ambos.

y los demás pártanse por medio: ó deje seis y tome los quince con sus subjetos.

Item, luego se ha de amojonar por un Oidor, porque á título de subjetos se ha tomado algunos.

Que le den los lugares, y él dé alguna cantidad de dinero no estará bien, porque S. M. dirá que con lo que le debe le paga; y aun venderlos por vasallos no lo tengo por seguro.